



**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES  
HONDUTEL**

**INVESTIGACION PRACTICADA AL CARRIER INTERNACIONAL LATINODE POR  
FACTURACION DE TRAFICO TELEFONICO**

**INFORME ESPECIAL N° 04/2007-DASII-D**

**PERÍODO COMPRENDIDO DEL  
01 DE ENERO DE 2005  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

**DIRECCION DE AUDITORÍA  
SECTOR INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES**



**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES  
HONDUTEL**

**CONTENIDO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

Página

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	2

**CAPÍTULO II**

ANTECEDENTES	3
--------------	---

**CAPÍTULO III**

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	4-9
-----------------------	-----

**CAPÍTULO IV**

CONCLUSIONES	10
--------------	----

**CAPÍTULO V**

RECOMENDACIONES	11
-----------------	----

**ANEXOS**



Tegucigalpa, MDC, 26 de marzo 2009  
Oficio N° 106-2009-DASII

Abogado  
**LUIS RUBI**  
Fiscal General de la República  
Su Despacho

Señor Fiscal:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial No.04/2007-DASII-D, sobre la Investigación practicada al Carrier Internacional LATINODE por facturación de tráfico telefónico con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, durante el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007.

El Informe en referencia describe hechos, que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por lo que remito a usted el informe derivado de la auditoria financiera y de cumplimiento legal a Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que esa institución proceda al análisis correspondiente y conforme a los resultados y las conclusiones que se obtuvieron inicien las acciones de conformidad a la Ley.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Renán Sagastume Fernández**  
Presidente



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al Plan de Auditorías del año 2007 y de la orden de trabajo N° 04/2007-DASII del 14 de agosto de 2007.

#### B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

##### Objetivos Generales

1. Verificar los procesos de contratación y el cumplimiento de normas en los diferentes contratos celebrados y la verificación de las diferentes cláusulas.
2. Evaluar el control interno a fin de vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente y el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público.
3. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas.
4. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado y
5. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

##### Objetivos Específicos

1. Evaluar la eficiencia y estructura de los controles internos diseñados y establecidos en la institución para efectos de facturación.
2. Determinar la veracidad y legalidad de los contratos suscritos entre La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y el CARRIER LATINODE durante el período objeto de examen.

3. Evidenciar si existen irregularidades en la aplicación de las cláusulas existentes en los Contratos suscritos entre la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y el CARRIER LATINODE.
4. Evaluar resultados de acuerdo a lo contratado entre las partes.

### **C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), cubriendo el período del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, con énfasis en la facturación telefónica y operaciones derivadas de las contrataciones y en este caso las derivadas del contrato con LATINODE.

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

Al efectuar la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) en relación a las operaciones con los Carriers internacionales, se analizaron contratos, acuerdos de Corresponsalía Internacional, facturas, análisis financieros del flujo de caja, reportes, correspondencia, registros de tráfico de llamadas telefónicas entrantes y salientes por medio de los CDR y otros, obteniendo como resultado de dicho análisis que Hondutel concedió al Carrier LATINODE el descuento del 20% incluido en el contrato N° CTPP-13-2007, descuento calculado sobre la base de las tarifas vigentes de dicho Carrier al 31 de enero del año 2007 y con un tiempo de duración de 90 días del 1/02/al 30/04/07. Este descuento fue aplicado por las autoridades de HONDUTEL de manera IRREGULAR, con dos meses de anticipación al inicio de la vigencia y de igual forma se extendió por dos meses más del tiempo autorizado.

La inobservancia por parte de los funcionarios de HONDUTEL en cuanto a lo dispuesto en el contrato provocó importantes pérdidas económicas para la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

De igual forma determinamos que los funcionarios de HONDUTEL no cumplieron con su obligación de realizar el pronto corte del servicio de telecomunicación internacional con LATINODE, acción necesaria en razón de no haber recibido de parte de estos el reporte estadístico mensual de llamadas, minutos y valores monetarios de conformidad con la Cláusula Quinta (Estadística del Servicio), Décima (Términos de Pago), Décima Primera (Preparación e Intercambio de Cuentas-Mensuales-), Décima Segunda (Liquidación de las Cuentas), y Décima Tercera (Período de Pago –Numeral 10-) del Acuerdo de Corresponsalía, sumado que el CARRIER LATINODE no cumple con su responsabilidad de pagos en tiempo y forma.

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DE HECHOS

A continuación describimos las irregularidades encontradas y que se evidenciaron en la aplicación y cumplimiento de las cláusulas existentes en los contratos suscritos entre La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y el CARRIER LATINODE.

#### 1. FACTURACIONES Y COBROS SOBRE TASAS INFERIORES.

De acuerdo al análisis realizado a la aplicación de las cláusulas existentes en los contratos suscritos entre La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y el CARRIER LATINODE exponemos la ejecución que derivó en los valores dejados de percibir por parte de HONDUTEL en concepto de la aplicación de tasas inferiores a las acordadas en el contrato vigente. Esta conclusión se fundamenta en la inspección, revisión, análisis y evaluaciones de los diferentes contratos suscritos con fechas del 19 de diciembre del 2005, el Punto 12 del Acta 516-2006, Acta de Confidencialidad del 26 de Mayo del 2006 y el Contrato N° CTPP-13-2007; y que se encuentran anexos al expediente investigativo de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y sobre los cuales se afectan las Tasas de tráfico cursado tanto a la red de telefonía de HONDUTEL como la telefonía móvil y suboperadores.

Es así que fundamentamos nuestro análisis en el hecho de que el Gerente de HONDUTEL Ing. HERNAN JACOBO LAGOS otorgó por medio de contrato N° CTPP-13-2007, un descuento a favor de los carrier del 20 % calculado sobre la base de las tarifas vigentes al 31 de enero del año 2007, con un tiempo de duración de 90 días del 1/02/ 07 al 30/04/07 (**Ver anexo 3**), beneficio este que se aplicó de manera con dos meses de anticipación a la fecha de vigencia del contrato y de igual forma se extendió por dos meses más del tiempo autorizado, provocándose así perjuicio económico para HONDUTEL. (**Ver anexo 1, 2 y 3**)

La inobservancia por parte de los funcionarios de HONDUTEL en cuanto a lo dispuesto en el contrato provocó importantes pérdidas económicas para la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones ( HONDUTEL) por un monto de doce millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos veintiséis lempiras con treinta y tres centavos (L **12, 739,826.33**), cantidad que resulta por la confrontación de la sumatoria de lo que se facturó ( LO QUE FUE) en base a una tasa sin respaldo de contrato modificado por la suma de \$ 7, 571,565.60 y lo que se debió de cobrar ( LO QUE DEBIO SER ) en apego a los contratos con las tasas originales establecidas por el valor de \$ 8, 245,801.70, resultando así la diferencia entre ambos o sea perjuicio económico por \$ 674,236.10.

A continuación se presenta el detalle de la diferencia que represento el perjuicio económico:

**MODIFICACION DE TASAS SIN  
EL RESPALDO DE CONTRATO.  
(COLUMNAS 1 Y 2)**

**SEGÚN CONTRATO VIGENTE  
TASAS Y VALORES QUE DEBIERON  
SER AFECTADAS.  
(COLUMNAS 3 Y 4)**

**VALORES EN DOLARES**

	LO QUE FUE		LO QUE DEBIO SER	
<b>MESES AFECTADOS CON TASAS INFERIORES</b>	<b>COLUMNA 1</b>	<b>COLUMNA 2</b>	<b>COLUMNA 3</b>	<b>COLUMNA 4</b>
	RED HONDUTEL VALOR SEGÚN TASA \$ 0.13	SEGÚN MOVIL VALOR SEGÚN TASA \$ 0.15 Nov. a Mayo y TASA \$ 0.14 en el mes de Junio/07.	RED HONDUTEL VALOR SEGÚN TASA \$ 0.15	SEGÚN MOVIL VALOR SEGÚN TASA \$ 0.16
2DA QUINCENA NOV 2006	30,236.83	525,864.00	34,888.65	560,921.60
DIC- 06	21,951.80	1,561,318.50	25,329.00	1,665,406.40
ENERO -07	103,166.70	1,459,424.55	119,038.50	1,556,719.52
MAYO-07	150,476.30	1,873,368.45	173,626.50	1,998,259.68
JUNIO-07	197,797.71	1,647,960.76	228,228.13	1,883,383.72
<b>TOTALES</b>	<b>\$503,629.34</b>	<b>\$7,067,936.26</b>	<b>\$581,110.78</b>	<b>\$7,664,690.92</b>

La sumatoria de **\$503,629.34** más **\$7, 067,936.26** hace un total de facturación de \$ 7, 571,565.60 y lo que se debió de cobrar es la sumatoria de **\$581,110.78** más **\$7, 664,690.92** haciendo un valor total de \$ 8, 245,801.70, siendo la diferencia entre ambos valores de \$674,236.10; que representa un perjuicio financiero para la institución equivalente a L. 12, 739,826.33 (utilizando un factor cambiario de L 18.8952 por un dólar).

Las operaciones señaladas incumplen los preceptos legales siguientes:

**Acuerdo de Corresponsalía Internacional ACI-202-2005**

**Cláusula Novena: Tasa de Terminación.** La tasa de terminación para llamadas terminadas en la red de Hondutel y Latinode que se aplicara a los servicios expresados en el anexo "A" Tasa de Terminación, estará establecida en este documento. Las tasas de terminación expresadas en dólares de Estados Unidos de América se indican en minutos completos, y las llamadas se facturarán también en minutos completos, tomando como base el total de segundos acumulados divididos entre 60 para su conversión a minutos.

**Anexo A. Tasa de Terminación entre Hondutel y Latinode**

Sujeto a lo establecido en la Cláusula Novena del Acuerdo, las partes convienen en que la Tasa de Terminación para los Servicios Internacionales de Telecomunicaciones de conmutación de voz entre los Estados Unidos de América y Honduras serán las siguientes: US\$0.21/minuto para tráfico terminado en la red de Hondutel y US\$



0.23/minutos para el tráfico terminado en otras redes de Honduras (Redes Móviles y Red fija Suboperadores).

#### **Acuerdo de Confidencialidad al Acuerdo de Corresponsalía Internacional aci-202-2005.**

##### **Cláusula Tercera: Alcance del Acuerdo de Confidencialidad.-**

Ambas partes acuerdan que las tasas de terminación definidas en el presente Acuerdo de Confidencialidad serán efectivas y aplicables a partir del 1 de junio de 2006 y se obligan a cumplir fielmente lo siguiente: Dejar plenamente especificado que amparados en el contenido de la Resolución del Punto de Acta No. 12 de la Sesión Ordinaria No.516-06 celebrada el 24 de febrero de 2006, las tasas quedaran de la siguiente forma: a) Hondutel aplicara una tarifa a la totalidad del trafico de US\$0.15 al trafico entrante terminado en la red de Hondutel y de US\$0.16 al trafico entrante y terminado en las redes de los Operadores Móviles y en la Red Fija de los comercializadores Tipo Sub Operador. b).....c).....d).....

#### **Contrato para la utilización del logo de HONDUTEL en las tarjetas prepagadas a comercializar en los Estados Unidos de Norteamérica suscrito entre Hondutel y LATINODE No. CTPP-13-2007.**

##### **Cláusula Quinta: Descuento.**

Hondutel otorgará un descuento del 20% sobre la tasa de terminación vigente para el tráfico cursado a través de tarjetas de prepago emitidas ya sea de manera física o virtual mediante pines o códigos de acceso, dicho descuento se otorgará como una promoción introductoria y será por el término de noventa días en el período comprendido del 1 de febrero de 2007 al 30 de abril de 2007,.....

En relación a lo anterior observamos, que hubo una rectificación de tasas a las originalmente aprobadas, sobre las cuales posteriormente se aprobó un descuento por noventa días como una promoción introductoria solamente y no se respeto el tiempo señalado para el descuento.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico en contra del patrimonio de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) por un monto de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L 12, 739,826.33).**

## **2. ANALISIS DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS SEGÚN CONCILIACIÓN DE SALDOS ADEUDADOS POR LATINODE A HONDUTEL.**

Nuestro trabajo se desarrolló conforme a la medición de tráfico telefónico internacional, movimiento en las cuentas según la conciliación de saldos adeudados por LATINODE a HONDUTEL durante el período de diciembre 2005 a noviembre de 2007 y sobre los cuales no existió la aplicación contractual establecida del corte del servicio convenido.

Los valores fueron acordados estableciendo tasas por cobrar de parte de Hondutel y por pagar de parte de LATINODE, esto en concepto del convenio suscrito; la diferencia existente en la conciliación que abajo describimos, es a consecuencia de que LATINODE no cumplió con la Cláusula Décima primera y Segunda del Acuerdo llamado LIQUIDACION DE CUENTAS, en donde LATINODE en su carácter de corresponsal debía reportar su facturación en un periodo no mayor de diez días calendarios luego de la prestación del servicio.

**COMPARACIÓN DE SALDOS DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2005  
A NOVIEMBRE DE 2007**

MONTO DEL TRAFICO OTORGADO SEGUN HONDUTEL	\$ 25, 921,502.18
MONTO DEL TRAFICO UTILIZADO SEGÚN LATINODE	<u>\$ 21, 096.495.57</u>
<b>DIFERENCIA</b>	<b><u>\$ 4, 825,006.61</u></b>

**MEDICIÓN DE FACTURACIÓN CONTRA PAGOS DURANTE EL PERÍODO DE  
DICIEMBRE DE 2005 A NOVIEMBRE DE 2007**

VALOR FACTURADO POR HONDUTEL	\$ 25, 921,502.18
<b>MAS:</b> valores por ajuste de contabilidad	<u>\$ 205,089.91</u>
Monto total trafico telefónico	\$ 26, 126,592.09

**MENOS:**

VALOR PAGADO POR LATINODE A HONDUTEL	<u>\$ 21, 288,551.26</u>
<b>CANTIDAD PENDIENTE DE PAGAR A HONDUTEL:</b>	<b>\$ 4, 838,040.83</b>

Es de hacer notar que Hondutel aún conociendo que LATINODE le adeudaba la cantidad a de US\$ 4, 838,040.83 no procedió con su deber de cortarle los servicios de Carrier Internacional y no ejecutó las acciones de cobro y recuperación de valores necesarios.

Sobre el particular determinamos que los funcionarios de HONDUTEL no cumplieron con su obligación de realizar el pronto corte del servicio de telecomunicación internacional con LATINODE, según se expone en Cláusula Décima primera y Segunda del Acuerdo.

A continuación detallamos algunos hechos documentados que respaldan nuestras conclusiones:

El Señor Carlos E. Suárez Gerente Internacional de Hondutel mediante Oficio No. 003-2007 de fecha 29 de enero de 2007 informó al Señor Manuel Cáceres Vicepresidente de Nuevos Negocios de LATINODE, sobre la transferencia bancaria que Hondutel recibió de su empresa por US\$ 850,000.00 como pago parcial sobre la prestación del servicio de tráfico telefónico internacional entrante a las redes fijas y móviles de telecomunicaciones en Honduras, quedando un saldo pendiente de US\$ 991,236.70 al 28 de enero de 2007, el cual debía ser cancelado conforme a las obligaciones del Acuerdo de Corresponsalía.

De igual forma en la misma carta se señala que desde el mes de mayo del 2006, HONDUTEL no ha recibido de LATINODE el reporte estadístico mensual de llamadas, minutos y valores monetarios de conformidad con la Cláusula Quinta (Estadística del Servicio), Décima (Términos de Pago), Décima Primera (Preparación e Intercambio de Cuentas-Mensuales-), Décima Segunda (Liquidación de las Cuentas), y Décima Tercera (Período de Pago –Numeral 10) del Acuerdo de Corresponsalía. Además en el mismo oficio, se solicita a LATINODE que en el término de 48 horas a partir de esa fecha, remitan a HONDUTEL dicha información estadística para poder analizar y conciliar el saldo pendiente con respecto a la discrepancia o diferencia indicada por LATINODE, de lo contrario se procedería legal y administrativamente como se acordó.

**(Ver Anexo 4).**

Hondutel mediante oficio GGH-217-2007 de fecha 10 de mayo de 2007 firmado por el Ingeniero Marcelo Antonio Chimirri Castro, Gerente General por Ley, solicitó a LATINODE que las cuentas pendientes de pago sean canceladas de forma inmediata y

que de no hacerlo se procedería al corte del servicio dentro del termino de 24 horas, acción que no fue ejecutada. **(Ver Anexo 5)**

**La falta de ejecución de acciones señaladas representa incumplimiento de loas siguientes Cláusulas del contrato:**

Cláusula Quinta (Estadística del Servicio), Décima (Términos de Pago), Décima Primera (Preparación e Intercambio de Cuentas-Mensuales-), Décima Segunda (Liquidación de las Cuentas), y Décima Tercera (Período de Pago –Numeral 10- ) del Acuerdo de Corresponsalía ACI-202-2005. **(Ver Anexo 1)**

Esta situación ha ocasionado que Hondutel dejara de percibir valores por tráfico telefónico en perjuicio de la institución por la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 4, 838,040.83)**.

Además no tomó las acciones pertinentes de acuerdo a la normativa interna de la institución, de proceder de inmediato con el corte del servicio de corresponsalía internacional a LATINODE.

Este perjuicio económico se fundamenta en los preceptos legales siguientes:

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

### **ARTÍCULO 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

### **ARTÍCULO 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

## **DEL CÓDIGO CIVIL**

### **ARTÍCULO 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas.

## **DEL CÓDIGO PENAL**

### **CAPÍTULO III ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS**

#### **ARTÍCULO 349**

.....El funcionario que dictare o ejecutare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes, o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

El funcionario que, fuera de los casos previstos en el número anterior, omitiere, rehusare o retardare algún acto de su oficio, con infracción del deber de su cargo.

## **LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO**

### **ARTÍCULO 121.-RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.**

Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **ARTÍCULO 31.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL.**

“Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;...”

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 121.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.-** Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.

## CAPÍTULO IV CONCLUSIONES

Con base a lo señalado y a la revisión de los documentos referidos en el presente Informe Especial, en relación a la facturación de tráfico telefónico del **CARRIER INTERNACIONAL LATINODE**, por el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), concluimos que:

1. HONDUTEL dejó de percibir ingresos por concepto de la aplicación de tasas inferiores a las acordadas en el contrato vigente con LATINODE y sobre los cuales se afectan las Tasas de tráfico cursado tanto a la red de telefonía de HONDUTEL como la telefonía móvil y sub operadores. Cabe señalar que el Gerente General de HONDUTEL Ing. HERNAN JACOBO LAGOS otorgó por medio de contrato N° CTPP-13-2007, un descuento a favor de los Carrier del 20 % sobre la base de las tarifas vigentes al 31 de enero del año 2007 , con un tiempo de duración de 90 días del 1/02/ 07 al 30/04/07, concesión que se aplicó en forma indebida por HONDUTEL con dos meses de anticipación a la fecha de inicio de vigencia del contrato y de igual forma se extendió por dos meses más del tiempo autorizado, provocándose así perjuicio económico para HONDUTEL. **(Ver Anexos 1, 2 y 3)**

2. La inobservancia por parte de los funcionarios de HONDUTEL en cuanto a lo dispuesto en el contrato ocasionó un perjuicio económico para la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones ( HONDUTEL) por un monto de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS LEMPTRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L 12, 739,826.33)**, cantidad que resulta por la determinación mediante la comparación de valores y cifras de lo que se facturo ( LO QUE FUE) en base a una tasa sin respaldo de contrato modificado por la suma de \$ 7, 571,565.60 y lo que se debió de cobrar ( LO QUE DEBIO SER ) en apego a los contratos vigentes por el valor de \$ 8, 245,801.70, resultando así la diferencia entre ambos de \$ 674,236.10. **(Ver Anexos 4 y 5)**

2. De acuerdo al convenio suscrito por LATINODE y HONDUTEL los valores fueron acordados estableciendo las tasas por cobrar de parte de Hondutel y por pagar de parte de LATINODE, en base a este concepto se determinó la diferencia existente en la conciliación realizada según facturación, como consecuencia de que LATINODE no cumplió con la Cláusula Décima primera y Segunda del Acuerdo llamado LIQUIDACION DE CUENTAS, en donde LATINODE en su carácter de corresponsal debía reportar su facturación en un período no mayor de diez días calendarios luego de haber prestado el servicio a partir del mes de mayo del 2006. No obstante al tiempo transcurrido HONDUTEL, no ha recibido de LATINODE el reporte estadístico mensual de llamadas, minutos y valores monetarios y Hondutel aún conociendo que LATINODE le adeudaba la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 4, 838,040.83)** no procedió con su deber de cortarles los servicios de Carrier Internacional, según se expone en Cláusula Décima primera y Segunda del Acuerdo.



## **CAPÍTULO V**

### **RECOMENDACIONES**

#### **Al Fiscal General del Estado**

Evaluar el contenido de este informe y la responsabilidad derivada de dicha evaluación y proceder conforme lo estime conveniente.

Tegucigalpa, MDC. 26 de marzo de 2009.

**Hortensia E. Rubio Reyes**  
Departamento de Auditoría  
Sector Infraestructura e inversiones